



Convención sobre la conservación
de las especies migratorias
de animales silvestres

Distr.
LIMITADA

UNEP/CMS/1997/L.12
15 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997

PROYECTO DE RESOLUCION 5.10

FECHA, LUGAR DE CELEBRACION Y FINANCIACION DE LA SEXTA REUNION
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión
(Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de
las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando el párrafo 3 de artículo VII de la Convención, en el que se
dispone que la secretaría "convocará, con intervalos de tres años como
máximo, reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la
Conferencia decida otra cosa",

Tomando nota de que, desde 1985, sólo la primera y la quinta reuniones de
la Conferencia de las Partes fueron acogidas por Partes,

Tomando nota también de que la Convención celebrará su 20º aniversario
en 1999,

Reconociendo los beneficios que pueden resultar para la Convención y para
las Partes, particularmente las Partes con economías en desarrollo, que den
acogida a reuniones de la Conferencia de las Partes en diferentes regiones
del mundo,

Recordando además la Resolución sobre el apoyo a los países en
desarrollo, aprobada conjuntamente con el Acta Final de la Conferencia de
concertación de la Convención (Bonn, 1979),

1. Decide que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes tenga lugar antes de finales de 1999;
2. Invita a las Partes a que ofrezcan dar acogida a la reunión e informen de ello a la secretaría antes de finales de 1997;
3. Invita a las Partes, a los Estados que no son partes en la Convención, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a otras fuentes a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes se pueda realizar en un país en desarrollo; y
4. Encarga al Comité Permanente:
 - a) Que, sobre la base de las ofertas recibidas, adopte una decisión sobre el lugar más conveniente para la celebración de la reunión;
 - b) Que examine con los Gobiernos de Sudáfrica y de los Países Bajos la posibilidad de organizar en Sudáfrica la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS, conjuntamente con la primera reunión de las Partes en el Acuerdo sobre las aves acuáticas de Africa y Eurasia;
 - c) Que si no se recibieran ofertas adecuadas de las Partes, adopte una decisión, tras celebrar consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre el lugar más apropiado para la celebración de la reunión.
